

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL 001-2-2010-MPT

Talara, veintiséis de febrero del dos mil diez -----

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2009, la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre "RECONOCER A LA CORTARRAMA PERUANA COMO EL AVE DE LA PROVINCIA DE TALARA, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Carta N° 220-2009/DE-NCI-PERU de fecha 26 de agosto del 2009 dirigida a la Regidora Santos Céspedes Ordinola Presidente de la Comisión Fiscalización y Asuntos Legales, la Asociación Civil Naturaleza y Cultura Internacional presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal denominada "Reconocer a la Cortarrama Peruana (Phytotoma raimondii) como Ave Símbolo de la Provincia de Talara";
- Que, mediante carta N° 65-08-09-CFYAL-MPT de fecha 08 de setiembre del 2009, la mencionada Regidora deriva la Ordenanza planteada al Superior Despacho de Alcaldía para la revisión de las áreas competentes y su posterior aprobación;
- Que, con Informe N° 1076-11-2009-OAJ-MPT de fecha 11.11.2009, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal al respecto concluyendo que se declare procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza "Reconocer a la Cortarrama Peruana como Ave Símbolo de la Provincia de Talara";
- Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, la autonomía política consiste en la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar u expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno u desarrollo las funciones que les son inherentes;
- Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 68° que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;
- Que, asimismo el Artículo 67° de nuestra Carta Magna precisa que es el Estado quien determina la Política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;
- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, otorga a las Municipalidades las funciones de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;
- Que, la Ley General del Ambiente, Ley 28611, en su artículo 62 dispone que los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental;
- Que, la acotada norma en su Artículo 99° establece que las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales;
- Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245, en su Artículo 24° dispone que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el Artículo 5° de la referida ley;
- Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, aprobada mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM establece como la acción 1.7.2. el desarrollar planes de recuperación de especies de flora y fauna amenazadas y en peligro de extinción y planes para mitigar los procesos que están afectando a estas especies y a sus comunidades;
- Que, en ese sentido la Ley N° 26839 Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica establece que siendo el Estado soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de diversidad biológica, promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes;
- Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR El Gobierno Regional de Piura crea el sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Piura cuya finalidad es orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de la Política Ambiental Regional, planes,



Municipalidad Provincial de Talara

programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

- Que, uno de los objetivos de la Política Ambiental Regional es promover y evaluar permanentemente el uso eficiente, la preservación y la conservación del suelo, aire, recursos hídrico, diversidad biológica, evitando y mitigando impactos ambientales negativos;
- Que, el objetivo primordial del presente proyecto de ordenanza es reconocer a la Cortarrama como ave símbolo de la Provincia de Talara, buscando su protección a través de la creación de un Plan de acción para la conservación de dicha especie que se encuentra en peligro de extinción, y en consecuencia articular políticas entre los diversos actores, tanto públicos como privados a fin de desarrollar mecanismos efectivos de promoción, preservación y manejo sostenible de esta singular especie y además implementar programas sostenidos de investigación, reforestación, ecoturismo y educación ambiental;
- Que, el artículo 9º inciso 8 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;
- Que, en cuanto a la elaboración del Plan de acción para la conservación de la cortarrama, deberá encargarse tal tarea a la Gerencia de Servicios Públicos en coordinación con la Asociación Civil Naturaleza y Cultura Internacional;
- Que, el Pleno de Concejo en su Sesión Ordinaria del 21 de diciembre del 2009, aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que Aprueba Reconocer a la Cortarrama Peruana como ave Símbolo de la Provincia de Talara;

De conformidad con las facultades y atenciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º numerales 8, se emite la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero: **RECONOCER** a la "CORTARRAMA PERUANA (PHYTOTOMA RAIMONDII) COMO EL AVE SÍMBOLO DE LA PROVINCIA DE TALARA", de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Talara, la elaboración del Plan de Acción para la conservación de la Cortarrama Peruana en la zona denominada Cerro Prieto - Pariñas. El plazo para la elaboración del indicado Plan es de 90 días; teniendo en consideración la conservación y recuperación del hábitat de la Cortarrama Peruana (Phytotoma Raimondii).

Artículo Tercero: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza al Despacho de Alcaldía.

Artículo Cuarto: **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente instrumento legal en el diario Oficial Regional de los Avisos judiciales..

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. SANTOS R. DEDIOS BARRIENTOS
SECRETARIA GENERAL



PROF. JUAN G. CASTILLO CHINGA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: Oficina Regidores - Gerente Municipal- -GSP- A- Jurídica - Oficina de Planificación - Of. Administración y Finanzas- Logística - Imagen Institucional - Informática - Defensa Civil - **Archivo.**